



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 08 de mayo de 2012

N°  
27029-B

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 326  
(De martes 8 de mayo de 2012)

QUE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN MIGRATORIA EXISTENTE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL, EN CALIDAD DE TURISTA.

---

#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-019-2012  
(De jueves 26 de abril de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN 003-2009 Y EN SU LUGAR SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE BANANO (MUSA BALBISIACA ACUMINATA, MUSA PARADISIACA O MUSA FAPIENTUM) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE COSTA RICA.

---

#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-020-2012  
(De jueves 26 de abril de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE NARANJILLAS / LULO (SOLANUM QUITOENSE) FRESCAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE ECUADOR.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 14  
(De miércoles 14 de marzo de 2012)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 15  
(De miércoles 4 de abril de 2012)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 16  
(De miércoles 11 de abril de 2012)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 326  
(de 8 de mayo de 2012)



Que modifica la Clasificación Migratoria existente en la República de Panamá para el ingreso al territorio nacional, en calidad de turista.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones" establece, en su artículo 15, que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias que establezca la ley y podrá crear otras subcategorías;

Que de acuerdo a lo señalado en la legislación migratoria nacional vigente, los extranjeros no residentes que deseen ingresar de manera temporal al territorio nacional sin el ánimo de establecer su residencia en éste, requerirán de un permiso o visa, la cual será expedida por las autoridades migratorias o consulares, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y los principios de reciprocidad;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, aprobar la política migratoria nacional de acuerdo a las estrategias demográficas y de seguridad que de tiempo en tiempo se estimen convenientes;

Que dentro de la estrategia de seguridad migratoria analizada por el Gobierno Nacional, se propone la administración migratoria desde un enfoque de mayor facilitación migratoria y control fronterizo, con absoluto respeto de los Derechos Humanos fundamentales y libertades de los migrantes;

Que dentro de esa misma estrategia, se dedican gran parte de los recursos disponibles al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control de inmigrantes de aquellas nacionalidades que tienen mayor incidencia en el índice de inseguridad en el país;

Que luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes, se ha considerado que los ciudadanos nacionales de los países que se listan en el presente Decreto Ejecutivo no representan mayor incidencia en el índice de inseguridad del país, lo cual amerita una modificación a la clasificación migratoria nacional;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar la clasificación migratoria existente, de forma tal que quedan exentos del requisito de Visa para ingresar a la República de Panamá en calidad de turista, los extranjeros nacionales de los siguientes países:

Angola (República de)	Fiyi (República de)
Armenia (República de)	Gabón (República Gabonesa)
Bielorrusia (República de Belarús)	Georgia
Botsuana (República de)	Islas Marshall (República de las)
Bután (Reino de)	Islas Salomón
Cabo Verde (República de)	Kiribati (República de)
Camboya (Reino de)	Macedonia
Comoras (Unión de las)	Madagascar (República de)
Croacia (República de)	Malasia

Maldivas (República de las)  
Mauricio (República de)  
Micronesia (Estados Federados de)  
Moldavia (República de)  
Mongolia  
Montenegro (República de)  
Namibia (República de)  
Nauru (República de)  
Palaos (República de)  
Papúa Nueva Guinea (Estado Independiente de)

Samoa (Estado Independiente de)  
Santo Tomé y Príncipe (Rep. Democrática de)  
Serbia (República de)  
Seychelles (República de las)  
Tonga (Reino de)  
Tuvalu  
Ucrania  
Vanuatu (República de)  
Vietnam (República Socialista de)

**Artículo 2.** Corresponderá al Servicio Nacional de Migración o a las oficinas del Servicio Exterior, expedir la tarjeta de turismo correspondiente a los nacionales de los países señalados en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.

**Artículo 3.** En todos los casos, la expedición de cada Tarjeta de Turismo tendrá un costo de cincuenta balboas con 00/100 (B/. 50.00).

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**JOSÉ RAÚL MULINO**  
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 019 – 2012  
(De 26 de Abril de 2012)

“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN 003-2009 y en su lugar se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutos de Banano (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Costa Rica”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de frutos de banano (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios de Costa Rica.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de frutos de banano (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Costa Rica, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los frutos de banano (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los Bananos (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) han sido cultivados y embalados en Costa Rica.
- 3.2 Los Bananos (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 La partida está exenta de unidades maduras, y viene libres de hojas o de cualquier resto vegetal.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado deben ser cajas de cartón nuevas, resistentes a la manipulación y deben estar identificadas con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores o medio de transporte utilizados, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente, previo al embarque.

Artículo 8: Los contenedores o medio de transporte utilizados deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al punto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutos de banano (*Musa balbisiana acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) frescos, originarios de Costa Rica, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN 003-2009 y toda disposición que le sea contraria.

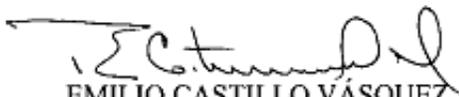
Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS M. BENAVIDES.  
Director Nacional de Normas  
Para la Importación de Alimentos  
Encargado



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.  
Secretario General

# ANEXO

(De 26 de Abril de 2012)

## RESUELTO AUPSA – DINAN - 019 - 2012 (DE 26 DE ABRIL DE 2012)

**“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN 003-2009 y en su lugar se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutos de Banano (*Musa balbisiaca acuminata*, *Musa paradisiaca* o *Musa sapientum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Costa Rica”**

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria	
0803.90.11	Bananas ( <i>Musa balbisiaca acuminata</i> , <i>Musa paradisiaca</i> o <i>Musa sapientum</i> ) frescas.
0803.90.90	Las demás bananas ( <i>Musa sp.</i> ) frescas, no expresadas ni comprendidas en esta partida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 020 – 2012  
(De 26 de Abril de 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de naranjillas / lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias de Ecuador”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de naranjillas / lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Ecuador.

Que el país, zona, región o compartimento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de naranjillas / lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Ecuador, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los frutos de naranjillas / lulo (*Solanum quitoense*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los frutos han sido cultivadas y embaladas en Ecuador.
- 3.2 Los frutos proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
  - 3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:
    - a) *Diaspidiotus perniciosus*
    - c) *Peridroma saucia*
  - 3.4.2 Los frutos han sido sometidos a tratamiento cuarentenario para el control de moscas de la fruta.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores o medios de transporte, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente, previo al embarque.

Artículo 8: Los contenedores o medios de transporte deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al punto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de naranjillas / lulo (*Solanum quitoense*) frescas, originarias de Ecuador, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

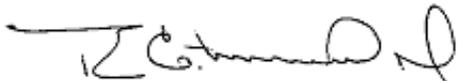
Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS M. BENAVIDES  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos  
Encargado



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.  
Secretario General

# ANEXO

(De 26 de Abril de 2012)

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 020 - 2012  
(DE 26 DE ABRIL DE 2012)**

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de naranjillas/lulo (*Solanum quitoense*) frescas, para consumo humano y/o transformación originarios de Ecuador”**

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas frescas de clima no tropical - Naranjillas / lulo ( <i>Solanum quitoense</i> )

ACUERDO MUNICIPAL No. 14  
(Del 14 de Marzo de 2012)



POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María.

1 Globo de terreno segregado de la Finca: 2142, Tomo: 373, Folio: 376, propiedad del Municipio de Santa María, con Dimensiones de 0 Has 0757.74 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de VIDAL BERNAL NUÑEZ, con cédula de identidad personal No. 2-128-769

SEGUNDO: Facultar a la señora Alcaldesa Doralis Rodríguez, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS 14 DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE (2012).

HC. JOSE F. MORENO 6-81-124.  
Presidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Rincón

HC. RIGOBERTO GUEVARA  
Vicepresidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Limón

HC. JULIO ULLOA  
Corregimiento de Chupampa



HC. MARCOS RIQUELME  
Corregimiento de Los Canelos

HC. ELADIO DE LEON  
Corregimiento de Santa María

LICDA. IRSE M. PINZÓN.  
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 14 DEL MES DE marzo DEL DOS MIL DOCE (2012).

LICDA. DORALIS RODRÍGUEZ U.  
Alcaldesa Municipal del Distrito



RINA PEREZ  
Secretaria General - Encargada

Fijado 16 marzo 2012  
Desfijado: 9/4/2012



**ACUERDO MUNICIPAL No. 15**  
 (Del 4 de Abril de 2012)

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO:**

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María.

1 Globo de terreno segregado de la Finca: 2142, Tomo: 373, Folio: 3796, propiedad del Municipio de Santa María, con Dimensiones de 0 Has 279.75 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de **FLOR MARÍA RUIZ NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-25-943

**SEGUNDO:** Facultar a la señora Alcaldesa Doralis Rodríguez, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

**TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA A LOS 4 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE (2012).**

*[Signature]*  
 HC. JOSE F. MORENO  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Corregimiento de El Rincón

*[Signature]*  
 HC. RIGOBERTO GUEVARA  
 Vicepresidente del Concejo Municipal  
 Corregimiento de El Limón

*[Signature]*  
 HC. JULIO ULLOA  
 Corregimiento de Chupampa

*[Signature]*  
 HC. MARCOS RIQUELME  
 Corregimiento de Los Canelos

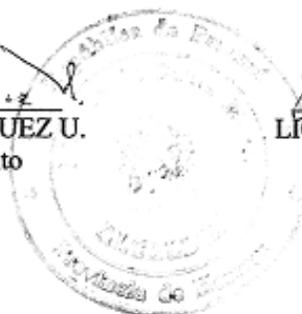
*[Signature]*  
 HC. ELADIO DE LEÓN  
 Corregimiento de Santa María

*[Signature]*  
 LICDA. IRSE M. PINZÓN.  
 Secretaria del Concejo Municipal

**SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 4 DEL MES DE Abril DEL DOS MIL DOCE (2012).**

*[Signature]*  
 LICDA. DORALIS RODRÍGUEZ U.  
 Alcaldesa Municipal del Distrito

*[Signature]*  
 LICDA. LASTENIA RODRÍGUEZ  
 Secretaria General



Fijado: 9/4/2012



ACUERDO MUNICIPAL No. 16  
(Del 11 de Abril de 2012)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María.

1 Globo de terreno segregado de la Finca: 13440, Rollo No. 1574, Documento No: 2, propiedad del Municipio de Santa María, con Dimensiones de 0 Has 457.03 M2., ubicado en el Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María, a favor de **EHRIBERTO JAEN MORENO**, con cédula de identidad personal No. 6-58-1536

SEGUNDO: Facultar a la señora Alcaldesa Doralis Rodríguez, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE (2012).

*[Signature]*  
HC. JOSE F. MORENO  
Presidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Rincón

*[Signature]*  
HC. RIGOBERTO GUEVARA  
Vicepresidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Limón

*[Signature]*  
HC. JULIO ULLOA  
Corregimiento de Chupampa

HC. MARCOS RIQUELME  
Corregimiento de Los Canelos

*[Signature]*  
HC. ELADIO DE LEON  
Corregimiento de Santa María

*[Signature]*  
LICDA. IRSE M. PINZÓN.  
Secretaria del Concejo Municipal



SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 11 DEL MES DE Abril DEL DOS MIL DOCE (2012).

*[Signature]*  
LICDA. DORALIS RODRÍGUEZ U.  
Alcaldesa Municipal del Distrito

*[Signature]*  
LICDA. LASTENIA RODRÍGUEZ  
Secretaria General

Fijado: 17/4/2012  
Desfijado: 1/5/12  
*[Signature]*

